# 18831-11

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Establece un marco de información epidemiológica, protocolos clínicos y no discriminación en materia de endometriosis y adenomiosis.

SESIÓN N° 85

FECHA 28-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

## DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☒ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN MARCO DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA, PROTOCOLOS CLÍNICOS Y NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE ENDOMETRIOSIS Y ADENOMIOSIS

## 1.- Antecedentes

La endometriosis es una enfermedad crónica caracterizada por el crecimiento, fuera del útero, de un tejido similar al que reviste su interior, que provoca dolor pélvico crónico y, en un porcentaje relevante de los casos, infertilidad. Afecta aproximadamente al 10% de las mujeres y niñas en edad reproductiva a nivel mundial[1]. La adenomiosis, por su parte, consiste en la presencia de tejido endometrial en el espesor del miometrio, y se estima que afecta entre el 15% y el 20% de las pacientes en edad fértil[2]. En Chile no existen cifras nacionales oficiales y consolidadas sobre la prevalencia de ambas patologías, lo que por sí solo dificulta el diseño de política pública basada en evidencia y la estimación del gasto fiscal asociado a cualquier medida que se proponga[3].

El 14 de diciembre de 2021 se presentó ante la Cámara de Diputadas y Diputados el Boletín N° 14.750-11, moción que crea la Ley de Endometriosis, aprobada en su primer trámite constitucional y actualmente radicada en la Comisión de Salud del Senado, en segundo trámite constitucional. En sesión de 21 de julio, dicha Comisión recibió a representantes de Fonasa, quienes expusieron sobre los avances en el sistema de Prestaciones Asociadas a Diagnóstico (PAD) y plantearon la necesidad de fortalecer los mecanismos de financiamiento y reducir los tiempos de espera para el diagnóstico, así como a representantes del Programa Miles Chile, quienes analizaron el proyecto desde un enfoque de derechos sexuales y reproductivos[4]. La sesión no concluyó con una votación en general ni en particular; el único acuerdo formalmente adoptado fue oficiar a la Presidenta del Senado adjuntando el Boletín N° 12.148-11, sobre derechos en el ámbito

---

[1] Organización Mundial de la Salud (OMS), Endometriosis, ficha informativa, https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis. Dato de prevalencia mundial; se sugiere verificar la vigencia de la cifra al momento de presentar el proyecto.

[2] Dato proporcionado por la Fundación Chilena de Endometriosis, citado en los antecedentes del Boletín N° 14.750-11 (2021). Fuente secundaria; se recomienda verificar contra un registro clínico o epidemiológico actualizado antes de su uso como fundamento definitivo.

[3] No existe, a la fecha de elaboración de este proyecto, un registro nacional oficial y consolidado de prevalencia de endometriosis y adenomiosis en Chile. Verificar disponibilidad de cifras actualizadas del Ministerio de Salud o del Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) antes de la presentación.

[4] Minuta de la Comisión de Salud del Senado, sesión de 21 de julio, correspondiente al segundo trámite constitucional del Boletín N° 14.750-11. Documento de trabajo de la asesoría; se recomienda confirmar su contenido contra el Diario de Sesiones oficial del Senado y el acta pública de la Comisión antes de invocarlo como antecedente formal.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 27-10-2026 19:59 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

de la gestación, preparto, parto, posparto, aborto, salud ginecológica y sexual, y sanción de la violencia gineco-obstétrica, iniciativa conexa en materia de salud sexual y reproductiva de la mujer[5]. A la fecha, el Boletín N° 14.750-11 permanece sin tramitación activa relevante.

Desde el año 2025, Fonasa incorporó al sistema PAD dos canastas quirúrgicas para esta patología: la endometriosis ovárica vía laparoscópica (código 2505948) y la endometriosis profunda sin compromiso intestinal vía laparoscópica (código 2505949), ambas con una cobertura del 85% mediante préstamo médico y sin posibilidad de cobro de diferencias adicionales por parte de los prestadores en convenio[6]. Sin embargo, la ejecución real de ambas canastas se ha mantenido muy por debajo de la demanda proyectada: la canasta de endometriosis ovárica se ejecutó en apenas un 4% durante 2025 (24 prestaciones frente a 633 beneficiarias proyectadas), y la de endometriosis profunda sin compromiso intestinal, en un 54% (206 frente a 380 proyectadas). La endometriosis profunda con compromiso intestinal, de mayor complejidad quirúrgica, no cuenta todavía con canasta PAD ni con garantía GES[7]. De acuerdo con los antecedentes ministeriales puestos a disposición de la Comisión, la endometriosis no fue seleccionada para el Decreto GES 2025-2028 por restricciones de infraestructura, recurso humano y presupuesto, y no por falta de mérito técnico[8].

Estos antecedentes muestran que la vía puramente administrativa no ha sido suficiente para garantizar una respuesta oportuna a las personas que padecen endometriosis o adenomiosis, y que la moción actualmente en tramitación no ha logrado avanzar a votación en más de tres años, entre otras razones, por contemplar disposiciones que inciden en materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Ello justifica la urgencia de contar con un nuevo proyecto de ley que aborde la materia desde un diseño jurídicamente sostenible, sin perjuicio de que los aspectos que requieran de la acción del Ejecutivo, en especial el fortalecimiento del financiamiento a través del

---

[5] Acuerdo adoptado por la Comisión de Salud del Senado en sesión de 21 de julio: oficio a la Presidenta del Senado relacionado con la tramitación del proyecto de ley que establece derechos en el ámbito de la gestación, preparto, parto, posparto, aborto, salud ginecológica y sexual, y sanciona la violencia gineco-obstétrica, Boletín N° 12.148-11. Se recomienda verificar el estado de tramitación actualizado de este boletín antes de la presentación del proyecto.

[6] Fonasa, Coberturas de Salud, actualización arancelaria 2026, y comunicación interna del Departamento de Desarrollo de Beneficios de Fonasa, 10 de julio de 2026. Documento de trabajo interno puesto a disposición de la Comisión de Salud del Senado; se recomienda verificar contra la información pública que Fonasa mantenga en su sitio institucional antes de la presentación del proyecto.

[7] Fonasa, Departamento Desarrollo de Beneficios, comunicación interna, 10 de julio de 2026, con datos de ejecución del bono PAD 2025 y acumulado enero-julio 2026. Mismo carácter de fuente interna señalado en la nota anterior; verificar antes de su uso como fundamento definitivo.

[8] Ministerio de Salud, antecedentes citados en la síntesis presentada a la Comisión de Salud del Senado, julio de 2026: la endometriosis no fue seleccionada para el Decreto GES 2025-2028 por restricciones de infraestructura, recurso humano y presupuesto. Se recomienda verificar esta afirmación contra el decreto GES vigente y sus fundamentos oficiales antes de utilizarla como fundamento definitivo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
19:59
VIRTUAL

bono PAD, sean impulsados mediante los instrumentos parlamentarios que constitucionalmente corresponden.

**2.- Fundamentos**

La Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud y el acceso libre e igualitario a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, conforme al artículo 19 N° 9. El diagnóstico tardío de la endometriosis y la adenomiosis, la ausencia de información epidemiológica nacional y la falta de protocolos clínicos actualizados y de aplicación uniforme constituyen una barrera concreta para el ejercicio efectivo de ese derecho por parte de miles de niñas y mujeres en el país.

El Boletín N° 14.750-11 constituye un antecedente legislativo relevante y de mérito, cuyo objetivo de fondo esta moción comparte. No obstante, su desarrollo articulado contempla disposiciones que, en concepto de esta moción, exceden el ámbito propio de la iniciativa parlamentaria: el apoyo estatal a tratamientos de criopreservación de ovocitos y otros tratamientos de preservación de la fertilidad importa la creación de un beneficio pecuniario con cargo fiscal; el pago de licencias médicas dentro de un plazo determinado y el apoyo en la tramitación de pensiones de invalidez inciden en normas de seguridad social; y la creación de un Consejo Consultivo de Endometriosis supone, potencialmente, la instauración de un nuevo órgano o función pública. Estas materias corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme al artículo 65, inciso cuarto, numerales 2°, 4° y 6°, de la Constitución Política de la República, lo que explica en parte la falta de avance de dicho proyecto.

La presente moción recoge el mismo objetivo de fondo, pero circunscribe su articulado a materias propias de la potestad legislativa ordinaria: definiciones y clasificación técnica, actualización de protocolos clínicos por parte del Ministerio de Salud en ejercicio de facultades que ya le han sido conferidas, promoción de la formación y la sensibilización sobre estas patologías en el marco de las atribuciones vigentes de dicho Ministerio, no discriminación, e incorporación de indicadores de morbilidad en los instrumentos estadísticos que el Ministerio de Salud ya administra. Ninguna de estas disposiciones crea beneficios pecuniarios, servicios públicos, empleos rentados ni cargas financieras nuevas para el Fisco.

Como precedente de técnica legislativa, cabe citar la Ley N° 21.531, sobre fibromialgia y dolores crónicos no oncológicos, cuyo artículo 5° estableció reglas destinadas a impedir el rechazo de licencias médicas por el solo diagnóstico o mediante procedimientos discriminatorios, sin que ello fuera objetado por razones de admisibilidad, en la medida en que se enmarcó dentro de las potestades administrativas ordinarias de las

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
19:59
VIRTUAL

instituciones de salud previsional y del sistema de licencias médicas[9]. La presente moción sigue un criterio análogo en su artículo sobre no discriminación.

Cabe precisar que las materias de protección laboral específica de las trabajadoras con endometriosis o adenomiosis, tales como permisos para exámenes y tratamientos, son objeto de una iniciativa separada, actualmente en desarrollo por esta oficina parlamentaria, orientada a modificar el Código del Trabajo. Este proyecto no reitera esas disposiciones, con el objeto de evitar duplicidad normativa entre iniciativas de la misma autora.

Finalmente, en atención a que Fonasa solicitó expresamente contar con mejor información y cifras para evaluar el gasto fiscal, y planteó fortalecer el bono PAD como vía de financiamiento antes que crear una ley de beneficios específica, esta moción no pretende resolver esa dimensión por la vía de un proyecto de ley, sino que la deriva a un proyecto de resolución que se presentará en forma complementaria, solicitando al Presidente de la República instruir a Fonasa la realización del estudio técnico y financiero pertinente, la publicación periódica de la ejecución del bono PAD y la evaluación de incorporar la endometriosis profunda con compromiso intestinal a dicho sistema.

**3.- Idea Matriz**

La idea matriz de este proyecto de ley consiste en establecer un marco normativo que reconozca la endometriosis y la adenomiosis como patologías que requieren un tratamiento normativo diferenciado en materia de información epidemiológica, protocolos clínicos, formación y sensibilización, y no discriminación, mandatando al Ministerio de Salud a ejercer, en la forma que esta ley precisa, facultades que ya le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, sin crear nuevos beneficios pecuniarios, servicios públicos, empleos rentados ni cargas financieras para el Fisco, materias todas ellas reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme al artículo 65 de la Constitución Política de la República.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a la consideración de esta Honorable Cámara el siguiente:

[9]Ley N° 21.531, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de fibromialgia y dolores crónicos no oncológicos, artículo 5°. Historia de la ley disponible en Biblioteca del Congreso Nacional, https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/8122/.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 27-10-2026 19:59 VIRTUAL

**PROYECTO DE LEY:**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo de información epidemiológica, protocolos clínicos, formación, sensibilización y no discriminación, para promover el diagnóstico oportuno y el cuidado integral de las personas que presenten o pudiesen presentar endometriosis o adenomiosis, sin perjuicio de las prestaciones, coberturas y beneficios que contemplen otras leyes.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

1) Endometriosis: enfermedad caracterizada por la presencia de tejido similar al endometrio fuera del útero, que provoca una reacción inflamatoria crónica y puede dar lugar a la formación de tejido cicatricial dentro de la pelvis y otras partes del cuerpo.

2) Clasificación de la endometriosis: i) endometriosis superficial, cuando las lesiones se presentan principalmente en el peritoneo pélvico; ii) endometriosis quística de ovario, ubicada en los ovarios; iii) endometriosis profunda, ubicada en el tabique recto vaginal, la vejiga o el intestino.

3) Adenomiosis: enfermedad que consiste en que células del endometrio se desplazan desde su lugar natural y penetran en el interior de la pared muscular del útero.

**ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLOS Y GUÍAS CLÍNICAS.** El Ministerio de Salud, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005[10], mantendrá actualizadas y publicará guías de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de la endometriosis y la adenomiosis, sin perjuicio de las contenidas en el marco de la Ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud. Dichas guías deberán revisarse, al menos, cada dos años, o cada vez que la evidencia científica disponible lo amerite.

**ARTÍCULO 4°.- FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.** El Ministerio de Salud, en el marco de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, promoverá la formación, la difusión y la sensibilización sobre la endometriosis y la adenomiosis, con miras al diagnóstico oportuno y al cuidado integral de las personas que las presenten.

**ARTÍCULO 5°.- INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS.** El Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud incorporará, dentro de los

[10]Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, artículo 4°.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
19:59
VIRTUAL

instrumentos de información en salud que ya administra, indicadores que permitan conocer la morbilidad atendida y las brechas de acceso a diagnóstico y tratamiento asociadas a la endometriosis y la adenomiosis, con pleno respeto a las disposiciones de las Leyes N° 19.628 y N° 20.584. Esta disposición no importa la creación de un nuevo registro, órgano o dotación de personal.

**ARTÍCULO 6°.- NO DISCRIMINACIÓN.** La endometriosis y la adenomiosis no podrán ser causal de discriminación arbitraria en el ámbito educacional, laboral o de acceso a prestaciones de salud.

**ARTÍCULO 7°.- DISPOSICIONES FINALES.** Todo aquello no regulado por la presente ley se regirá por las disposiciones de la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

**Artículo transitorio**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**LILIAN BETANCURT DELGADO**

Honorable Diputada de la República de Chile

Cámara de Diputadas y Diputados
Distrito N° 21

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
19:59
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
19:59
VIRTUAL